

EL PAPEL DE LA JUSTICIA EN LOS PROCESOS DE RECONCILIACIÓN

por Marta Salomón Moreno *

RESUMEN

El siguiente ensayo examina el impacto que trae la aplicación de diversos mecanismos de justicia sobre los procesos de reconciliación en sociedades que han experimentado recientemente graves violaciones de Derechos Humanos a partir de situaciones de violencia política o guerra interna.

A partir de la valoración de este impacto se pretende abordar la controvertida relación que mantienen los términos *reconciliación* y *justicia* en contextos de posconflicto.

Desde el análisis de ambas nociones es posible distinguir el alcance que cada uno de los mecanismos de justicia tratados en este trabajo tiene sobre la evolución de un proceso de reconciliación. En definitiva, se trata de establecer, partiendo de la diferenciación del plano legal, correctivo y distributivo de la justicia, cuáles son las posibilidades reales de alcanzar una reconciliación duradera y sostenible a nivel individual y nacional.

PALABRAS CLAVE

Conflicto, posconflicto, reconciliación, justicia, tribunales, comisiones de la Verdad, paz

SUMARIO

Introducción. La reconciliación en sociedades fracturadas por la violencia. El papel de la justicia en los procesos de reconciliación. Conclusión. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El siguiente ensayo examina el impacto que trae la aplicación de diversos mecanismos de justicia sobre los procesos de reconciliación en sociedades que han experimentado recientemente graves violaciones de Derechos Humanos a partir de situaciones de violencia política o guerra interna. A partir de la valoración de este impacto se pretende abordar la controvertida relación que mantienen los términos *reconciliación* y *justicia* en contextos de posconflicto.

Para alcanzar tal propósito, este texto se estructurará en dos partes referentes a cada uno de los términos fundamentales del caso que aquí nos ocupa: reconciliación y justicia. La primera parte se centrará en el concepto de reconciliación y sus diferentes significados, así como en las sucesivas etapas por las que este proceso atraviesa y las principales dificultades que lo caracterizan. Es importante señalar que el término reconciliación no debe entenderse aquí de un modo restringido, pues lejos de significar un mero cese de la violencia y hostilidades, se entenderá como la reconstrucción de relaciones fracturadas por la violencia y como proceso activo en el que participan las diferentes partes de un conflicto.

En cuanto al contexto al que se refiere este análisis, es relevante señalar que se entiende aquí por *contexto de posconflicto* no sólo el periodo de mayor

* Licenciada en Humanidades. Master en Estudios de Paz. Actualmente desempeña tareas investigadoras en el *Peace Studies Department* de la Universidad de Bradford (Inglaterra).

o menor duración que transcurre de la guerra a la paz, sino también el proceso de transición política que sucede a regímenes autoritarios y en el que el nuevo gobierno se enfrenta al desafío de establecer responsabilidades por las graves violaciones cometidas durante el periodo de violencia.

Una vez examinada la noción de reconciliación, la segunda parte girará en torno al papel de los diferentes mecanismos de justicia en la tarea de reconstruir sociedades fracturadas. Se prestará especial atención al fenómeno que constituyen las comisiones de la verdad, los procesos de amnistía, los programas de reparación y los juicios o tribunales posteriores a regímenes de violencia política o conflictos internos. Mediante este examen se abordarán los dilemas y obstáculos a los que una sociedad se enfrenta a la hora de administrar justicia, exigir responsabilidades, y a su vez, garantizar un contexto de estabilidad y convivencia pacífica durante el frágil periodo de transición y reconstrucción que sucede a un conflicto. Del mismo modo que sucede con la idea de reconciliación, la justicia en este caso será entendida, lejos de su clásica concepción tradicional, como un compendio de mecanismos y posibilidades de cara al establecimiento de un proceso reconciliador entre individuos y sociedades, además de un amplio sistema a través del cual sea posible reparar las injusticias cometidas durante el tiempo de conflicto.

El análisis de ambas nociones permitirá distinguir el alcance que cada uno de los mecanismos de justicia tratados en este trabajo tiene sobre la evolución de un proceso de reconciliación. En definitiva se trata de establecer, partiendo de la diferenciación del plano legal, correctivo y distributivo de la justicia, cuáles son las posibilidades reales de alcanzar una reconciliación duradera y sostenible a nivel individual y nacional

LA RECONCILIACIÓN EN SOCIEDADES FRACTURADAS POR LA VIOLENCIA

La reconciliación suele entenderse habitualmente como aquel proceso en el que tiene lugar la restauración de relaciones rotas y mediante el cual los individuos aprenden a convivir de un modo no violento en medio de radicales diferencias. El final de un periodo caracterizado por la violencia posibilita el alcance de tal reconciliación, la negociación en torno a intereses comunes y la superación de una situación estructuralmente injusta es capaz de crear el espacio necesario en el que las transformaciones son posibles y los procesos de reconciliación viables. Por tales motivos se podría mantener que el proceso de reconciliación constituye uno de los puntos fundamentales en la resolución de conflictos.

Es el largo plazo que exige el proceso de reconciliación el que constituye la esencia de la transformación que toda dinámica de resolución de conflictos intenta alcanzar; podría incluso decirse que la reconciliación es la auténtico núcleo en los procesos de mantenimiento y construcción de la paz, lo cual tiene enormes consecuencias como se verá a continuación.

Cuatro significados de reconciliación

La reconciliación en su sentido más amplio es un proceso complejo que se construye a partir de diversos factores y etapas, pero desde un punto de vista minimalista puede ser también entendido como conformidad o aceptación de aquello que ya existe. Este elemento de conformidad a menudo olvidado y sin embargo fundamental en las políticas de pacificación captura la idea de aceptación voluntaria de lo que no resulta lo ideal o lo esperado y sin embargo se acepta tras una serie de mecanismos de negociación.

Existe además una noción de reconciliación que incluye elementos tales como la comparación y correlación de historias. Desde este punto de vista, el proceso de reconciliación logra un estado de equilibrio entre diferentes versiones acerca de lo acontecido de modo que éstas al menos no resulten irremediablemente incompatibles o irreconciliables.

En tercer lugar existe la idea de reconciliación entre contrarios a partir de la construcción de puentes entre diversidades. En esta noción de reconciliación aparece ya la posibilidad de intercambiar intereses y crear oportunidades que antes eran inaccesibles.

Finalmente, la visión más radical de reconciliación y la que aquí nos interesa es aquella que sitúa el proceso en el establecimiento de relaciones entre antiguos enemigos. Según Donna Pankhurst, durante el proceso al que se refiere esta noción, el antiguo enfrentamiento entre contrarios es dejado atrás y un nuevo espacio emocional es creado con el objetivo de regenerar nuevas relaciones¹.

Este proceso suele darse habitualmente entre individuales de pequeños grupos tales como familias o pueblos en los que las relaciones personales han sido intensas. Sin embargo, la reconciliación entre grupos más grandes, incluso naciones, es también posible si partimos de la posibilidad de reabrir relaciones diplomáticas a través de gestos simbólicos tales como la expresión formal de arrepentimiento, el esfuerzo por crear instituciones comunes o la promoción de intercambios culturales entre otros.

Cada una de estas cuatro nociones de reconciliación se ajusta respectivamente a cada una de las diferentes fases por las que pasa la escalada y desescalada del conflicto en sí mismo. Así, los tres primeros significados de reconciliación, aun sin alcanzar el carácter definitivo del cuarto, son igualmente imprescindibles en las etapas que van desde la violencia y polarización de diferentes elementos del conflicto al manejo pacífico de contradicciones y la normalización de relaciones.

El proceso de reconciliación como factor fundamental en la resolución de conflictos.

¹ PANKHURST, D. (1999) "Issues of Justice and Reconciliation in Complex Political Emergencies: conceptualizing reconciliation, justice and peace", en *Third world quarterly*, vol. 20, (1), 1999, pp. 239-256.

Es importante recordar que la reconciliación constituye un importante campo de análisis en torno al cual se han desarrollado diferentes teorías que examinan las sucesivas etapas del proceso de reconciliación bajo una perspectiva de resolución de conflictos. Este enfoque que tiene en cuenta ambas dimensiones se conoce por lo que Mervyn Love denomina “*la construcción de la paz a través de la reconciliación*” (peacebuilding through reconciliation)².

Expertos en la resolución de conflictos han desarrollado importantes teorías en el terreno de la reconciliación desde hace algunos años. Destaca particularmente entre estas contribuciones la de Joseph Monteville, quien a través de su trabajo en mediación política ha desarrollado un enfoque hacia la reconciliación basado en una estrategia de tres etapas a la que denomina “*contrición negociada y perdón*”³.

Kelman por su parte ofrece un método comparable para transformar la relación entre antiguos enemigos⁴; Lederach, desde un enfoque más teológico encuentra su inspiración en el Salmo ochenta y cinco para señalar que la reconciliación es el lugar común en el que la verdad, la misericordia, la justicia y la paz se encuentran⁵; Kriesberg ve también en la verdad (revelación, transparencia y reconocimiento), la justicia (restitución) y la misericordia (aceptación, perdón, compasión y curación) los principales ingredientes de un proceso de reconciliación real y duradero⁶.

Desde un enfoque más psicosocial, Volkan sostiene que la necesidad fundamental está en el reconocimiento de los daños del pasado. Dicho reconocimiento permite a las víctimas comenzar a moverse desde la rabia y el odio hacia la aceptación primero de la pérdida y finalmente del otro, incluso siendo el otro su antiguo enemigo⁷.

Todos estos enfoques tienen en común el establecer diferentes etapas sucesivas durante el proceso de reconciliación: el cese de la violencia, la superación de la polarización, el manejo de las contradicciones y por último la aceptación de la diferencia.

• *El cese de la violencia como principal condicionante del proceso.*

El primer requisito para iniciar cualquier tipo de proceso transicional es la llegada a un punto desde el cual se pueda garantizar al menos que la vuelta a la violencia es una circunstancia remota e improbable. Resulta muy complicado avanzar en este tipo de proceso si las partes que lo protagonizan sienten

² LOVE, M. (1995) *Peace building trough reconciliation in Northern Ireland*, Aldershot, Avebury Press.

³ MONTVILLE basa esta aproximación en el “problem-solving approach” que desarrolla a lo largo de su obra. MONTVILLE, J. (1993) “The healing function in political conflict resolution”, en SANDOLE, D. y VAN DER MERWE, H. eds. *Conflict resolution theory and practice: integration and application*. Manchester, Manchester University Press. pp. 122-128.

⁴ KELMAN, H. (1999) “Transforming the relationship between formers enemies”, en Rothstein, R. ed. *After the peace: resistance and reconciliation*, Londres, Lynne Rienner. pp. 193-205.

⁵ LEDERACH, P. (1997) Op.cit. p. 7.

⁶ KRIESBERG, L. (1998) *Reconciliation: conceptual and empirical issues*, trabajo presentado en la convención anual de International Studies Association (ISA), Minneapolis, March.

⁷ VOLKAN, J., MONTVILLE, J., JULIUS, D. eds. (1991) *The psychodynamics of international relationships*, vol. II, Lexington, Lexington Books.

todavía su seguridad amenazada. Por este motivo la reconciliación es en principio más fácil de iniciar tras decisivas victorias o derrotas como la de Japón o Alemania tras la Segunda Guerra Mundial. Los “perdedores” en este caso sienten una necesidad más imperiosa de reconciliarse con el enemigo ya que las circunstancias son inevitables, mientras que los “vencedores” en su situación preponderante no encuentran tampoco grandes obstáculos para iniciar dicho proceso.

Esta dinámica nos explica por qué el espacio creado para la reconciliación en la Sudáfrica del post-Apartheid, por ejemplo, fue mucho mayor a aquél que se creó en Bosnia tras los acuerdos de Dayton o en Kosovo cuando estaba todavía sin decidir la cuestión del status final. En estos dos últimos no se concebía aún una derrota o una victoria de forma clara, por lo que los miedos, las amenazas y las desconfianzas estaban todavía vigentes. Si resulta complicado reconciliarse con el enemigo vencido, y aún más complicado reconciliarse con el enemigo vencedor, parece del todo imposible reconciliarse con un enemigo que todavía es percibido como una amenaza real e inmediata.

- *La superación de la polarización y la conciliación de posturas opuestas.*

En la segunda etapa que constituye la superación de la polarización, los esfuerzos recaen en el intento de combatir la diferenciación radical de posturas opuestas durante el desarrollo del conflicto.

Un proceso auténtico de reconciliación no puede llevarse a cabo si las visiones deshumanizadoras del enemigo continúan presentes y las mutuas convicciones discriminatorias ampliamente extendidas. Entramos aquí en el terreno de la conciliación de las versiones de los hechos acontecidos y de la reestructuración de identidades colectivas. En dicho terreno debe conseguirse que las presiones e intereses políticos por demonizar al enemigo pierdan fuerza y se sustituyan por un sentimiento compartido que admita las trágicas pérdidas de ambas partes del conflicto.

La necesidad fundamental en esta etapa es por tanto la humanización del otro visualizado como enemigo. El factor principal del que depende dicha necesidad es el papel de las elites políticas o medios de comunicación creadores de opinión pública.

- *El manejo de las contradicciones*

Durante esta tercera etapa del proceso de reconciliación, la dinámica entra definitivamente en el ámbito de la transformación en cuanto que los esfuerzos se concentran en reconstruir las fuertes diferencias mediante acuerdos estructurales de naturaleza principalmente política y económica.

Estas transformaciones, enormemente complejas, deben garantizar que aún siendo remota la posibilidad de reparación a nivel individual, al menos la satisfacción de las necesidades básicas (de tipo material y no material) se incrementará a través de medidas inclusivas que afecten tanto a la

representación y participación política como a la distribución igualitaria de recursos económicos y de oportunidades.

El espacio para la reconciliación será mucho mayor si los individuos perciben que sus necesidades serán satisfechas de un modo más eficaz. El factor decisivo para superar exitosamente esta etapa será el carácter de las medidas adoptadas de cara a las transformaciones estructurales que requiere la sociedad en cuestión.

- *La aceptación de la diferencia.*

Sólo superando esta cuarta y última etapa se puede considerar que un estado de reconciliación verdadero ha sido alcanzado. Se entra aquí en la etapa de la expiación y el perdón, la cual exige actos formales de reconocimiento y un acuerdo general acerca de la necesidad de concentrarse en un futuro a compartir más que en un pasado de divisiones.

Esta etapa exige además altos niveles de mantenimiento y construcción de la paz que vayan desde la revisión de las versiones oficiales acerca de los hechos acontecidos hasta la pluralización en el sistema educativo que permita crear un mínimo acuerdo en la memoria colectiva de todos los individuos. Las identidades en este momento se transforman como producto del entendimiento y de la concepción del otro como ser humano.

No es común que se llegue a alcanzar esta etapa; quizás ciertos individuos de carácter extraordinario puedan llegar hasta ella, pero es bastante dudoso que sociedades enteras puedan disfrutar de la absoluta y real reconciliación que caracteriza la auténtica superación de diferencias.

Dificultades en el proceso de reconciliación

Entre la separación y la fusión de identidades

Después de evaluar las diferentes etapas que caracterizan a un proceso de reconciliación se hace evidente que dicho proceso es largo y tortuoso. De hecho, no existe la posibilidad de plantearse una eventual reconciliación en las etapas tempranas que siguen al final de un conflicto, sea de la naturaleza que sea. Esto sería incluso contraproducente, pues los individuos y las sociedades fuertemente traumatizadas no están aún preparados para el entendimiento y la calma que se requiere para ello.

Esta imposibilidad de iniciar un acercamiento en las primeras etapas del periodo de posconflicto choca con la llamada “hipótesis de contacto” en resolución de conflictos, la cual señala que a mayor contacto entre partes enemigas mayor espectro para la resolución⁸. Un gran número de autores rechazan esta teoría, y al contrario, defiende que en lo posible unas buenas barreras crean unos buenos vecinos:

“Numerosos datos avalan la hipótesis según la cual la separación de grupos es el elemento clave para acabar con las guerras civiles de origen étnico. No existe un sólo caso en el que las políticas de carácter no étnico

⁸ HEWSTONE, N. y BROWN, R. eds. (1989) *Contact and conflict in intergroup encounters*, Oxford. Basil Blackwell.

*fueran creadas o restauradas a través de identidades étnicas o coaliciones de poder compartido*⁹.

Algunos autores como Northrup defienden que lo que requiere básicamente el inicio de un proceso de reconciliación es la eventual redefinición de la identidad del otro frente a la de uno mismo, de modo que el sentido de “nosotros” remplace el de “nosotros vs. ellos”¹⁰.

Dado el desequilibrio existente entre fronteras de los estados y distribución geográfica de los pueblos, no parece que la separación física de los grupos sea la mejor estrategia a seguir, ni siquiera que ésta sea posible. Además, la creciente interdependencia de un mundo en proceso de globalización hace pensar que, cualquiera que sea la conclusión extraída de la “hipótesis de contacto”, individuos y grupos, incluidos aquellos que han mantenido una relación enemiga, deben en la mayoría de los casos aprender a contener sus diferencias y vivir juntos. La clave estaría precisamente y como se indicaba antes en la transformación de las identidades básicas, lo que implica indudablemente de nuevo un largo y complicado proceso.

La superación del trauma provocado por las atrocidades del pasado

A parte de la cuestión que se refiere a la convivencia de antiguos enemigos, la gran dificultad desde una perspectiva de resolución de conflictos llega cuando el conflicto ha escalado de tal modo que las fases de diferencia, contradicción, polarización y violencia han sido superadas y se ha llegado a un punto en el que se cometen enormes atrocidades y se infringen grandes daños. Tras semejante contexto y circunstancias el proceso de reconciliación se enfrenta a tremendos desafíos de cara a ajustar cuentas con el pasado y a preparar el terreno para el futuro. Uno de estos desafíos viene dado por la dificultad de *elaborar* el trauma. Según Michael Ignatieff, la elaboración del trauma supone reconocer que éste ha quedado atrás, sustituir la simultaneidad psicológica por una secuencia pasado-presente e ir desalojando poco a poco el lastre de agravio y de resentimiento que nos mantiene apegados al pasado¹¹. Este proceso se hace enormemente complicado si tenemos en cuenta el gran alcance de la violencia durante el conflicto.

Demasiados hechos acontecidos, demasiadas relaciones rotas, demasiadas normas violadas, demasiadas identidades distorsionadas y demasiados traumas acumulados. Alcanzar el estado en el que se salven diferencias y se restauren confianzas requiere una capacidad que sobrepasa las posibilidades de una sociedad que se encuentra aún en el periodo inmediatamente posterior al de violencia directa.

⁹ KAUFMANN, C. (1996) “Possible and impossible solutions to ethnic civil wars”, *International Security*, 20(4), p. 161.

¹⁰ NORTHRUP, T. (1989) “The dynamic of identity in personal and social conflict”, en KRIESBERG, L., NORTHRUP, T. and THORSON, S., eds., *Intractable conflicts and their transformation*, Nueva York, Syracuse University Press.

¹¹ IGNATIEFF, M. (2002) *El Honor del guerrero. Retratos impactantes de las nuevas maneras de ver la guerra*. Santillana, Madrid. p. 243.

“Aquellos individuos que han sufrido un periodo de violencia intensa saben lo difícil que es sentarse en una misma mesa junto al adversario. Es probable que ellos adviertan: ‘no podemos negociar porque despreciamos demasiado a la otra parte. Han matado a nuestros hijos, violado a nuestras mujeres y devastado nuestras comunidades’”¹².

Por otro lado, los efectos “invisibles” de las guerras de carácter psicosocial son a menudo más difíciles de tratar y rectificar que los efectos físicos a materiales:

“Las principales víctimas de una guerra suelen ser las mujeres y los niños. Sin haber perdido la vida o sus extremidades, se encuentran profundamente traumatizados de una forma que no se percibe fácilmente. Las víctimas de la violencia no pueden volver a sus vidas del día a día como si nada hubiera ocurrido. Como sabemos, en la antigua Yugoslavia, la verdadera “paz” está aún por llegar para la mayoría de las víctimas. Por este motivo, la atención psicosocial merece un lugar prioritario en los programas de ayuda humanitaria”¹³.

Ya sea apropiado o no la aplicación del enfoque occidental hacia el desorden de stress post-traumático (PTSD) en sociedades no occidentales¹⁴, el punto esencial desde la perspectiva de la resolución de conflictos y la reconciliación consiste en que, como explica Patrick Barren, la transformación psicológica venga siempre acompañada de acciones reconciliadoras a través de las cuales el proceso completo de la resolución del conflicto sea alcanzado¹⁵.

Evidentemente, en muchos casos es posible que la víctima no supere nunca el trauma de semejantes daños y pérdidas. Sin embargo, mediante la implantación de programas centrados única y concretamente en la atención psicosocial a las víctimas se debe insistir en esta necesidad. Antes de alcanzar el punto a partir del cual sea posible iniciar el proceso de reconciliación es preciso para grupos e individuos asimilar injusticias y reponerse del trauma en la medida de lo posible, es necesario afrontar el pasado de forma que se aclare el terreno presente de cara a la construcción de un futuro en común¹⁶. Indudablemente, y como veremos a continuación, tal necesidad supone un enorme desafío añadido al que ya suscita la administración de la justicia en este tipo de contextos.

EL PAPEL DE LA JUSTICIA EN LOS PROCESOS DE RECONCILIACIÓN

Una aproximación tridimensional a la justicia en contextos de posconflicto: justicia legal, correctiva y distributiva.

¹² CARTER, J. (1992) “The real cost of war”, *Security Dialogue*, 23(4), 21-4, p. 24.

¹³ BONINO, E. (1995) en AGGER, I. *Theory and practice of psycho-social projects under war conditions in Bosnia-Herzegovina and Croatia*. Zagreb. ECHO/ECTF.

¹⁴ SUMMERFIELD, D. (1996) *The impact of war and atrocity on civilian populations: basic principles for NGOs interventions and a critique of psychosocial trauma projects*, Londres, Overseas Development Institute.

¹⁵ BRACKEN, P. y PETTY, C. eds. (1998) *Rethinking the trauma of war*, Londres, Free Association.

¹⁶ LEDERACH, P. (1997) *Building peace: sustainable reconciliation in divided societies*, Washington DC, United States Institute of Peace. p. 27.

Mucho ha sido escrito acerca de los diferentes mecanismos de justicia que existen de cara al intento de reconstruir sociedades fracturadas por la violencia en un contexto de posconflicto.

Es inabarcable hacer mención aquí de todas las tipologías establecidas en torno a la noción de justicia en este tipo de contextos, así que en este trabajo se tomará como referencia la visión de Rama Mani a partir de su obra *Beyond Retribution: Seeking Justice in the Shadows of War*.

Rama Mani distingue tres dimensiones interdependientes dentro de la noción de justicia; las tres tienen un papel que jugar en el camino a una eventual reconciliación como alternativa a la venganza. El enfoque de Rama Mani, además de hacer una clara distinción entre los aspectos teóricos de la justicia y sus condiciones de aplicabilidad práctica, pone gran énfasis en la interdependencia y complementariedad que existe entre las diferentes dimensiones y aspectos que engloba la justicia, lo que resulta muy valioso a la hora de establecer diferentes opciones de cara a la reconciliación en una situación tan frágil como la que sufren las sociedades que salen de un conflicto reciente.

La primera de estas tres dimensiones es denominada justicia legal, la cual se refiere a la restauración del estado de derecho y de sus mecanismos para traer seguridad, orden y estabilidad. Habitualmente, el estado de derecho, deslegitimado si no destruido totalmente durante el desarrollo del conflicto, necesita ser reformado por completo después del final del mismo, se trata de una necesidad básica para las sociedades en proceso de transición.

“La vuelta al estado de derecho asegura a la población que el gobierno no permanecerá por más tiempo por encima de las leyes, sino formalmente sujeto a ellas. Adicionalmente, a través de la defensa de leyes, principios y procedimientos regulares, el estado de derecho puede llegar a actuar como elemento disuasorio de cara a futuros conflictos, señalando a los individuos que futuras violaciones de la ley no serán permitidas”¹⁷.

El restablecimiento del estado de derecho ha sido visto normalmente por actores nacionales e internacionales como uno de los objetivos principales en las misiones de establecimiento de la paz. Sin embargo, algunos autores critican que se preste excesiva atención y consideración a asuntos de justicia legal en detrimento de otras dimensiones de justicia y a expensas de una paz de carácter más duradero.

“Aunque las motivaciones surjan de la urgencia por garantizar un entorno seguro y estable tras la incertidumbre propia del caos que arrastra un conflicto, los actuales esfuerzos de agencias nacionales e internacionales corren el riesgo de asegurar tan sólo circunstancias de paz a corto plazo frente a las deseables condiciones de la paz sostenible y a largo plazo”¹⁸.

¹⁷ MANI, R. (2002) *Beyond Retribution: seeking justice in the shadows of war*, Cambridge, Polity Press, p. 52.

¹⁸ *Ibid.* p. 88

Una segunda dimensión fundamental en contextos de posconflicto y de reconciliación es la justicia entendida como proceso de rectificación o justicia correctiva. Ésta se refiere a la cuestión de la reparación de injusticias pasadas en términos de violencia directa cometida durante el conflicto. De acuerdo con la línea de argumentación de Rama Mani, la implementación de mecanismos que pretendan rectificar estas injusticias debe ir acompañada siempre de un marco legal apropiado (justicia legal) además de un apropiado sistema distributivo que disminuya las desigualdades y desequilibrios que caracterizan a las sociedades en transición.

La dimensión rectificatoria de justicia es bastante amplia: comisiones de la verdad, tribunales, juicios, purgas, compensaciones, reparaciones materiales o simbólicas, etc. Existe un amplio espectro de posibilidades para intentar reparar los horrores de la guerra o de los sistemas represivos. Más adelante se analizarán los factores positivos y negativos que implica la utilización de cada uno de estos mecanismos en un proceso de reconciliación.

Por último, la tercera dimensión señalada por esta autora es la noción distributiva de justicia, es decir, aquella que se dirige a paliar las injusticias sistemáticas y estructurales tales como la discriminación política o económica o las desigualdades que a menudo constituyen las causas subyacentes al conflicto. Lo que le preocupa a la justicia distributiva es la promoción de una adjudicación equilibrada de recursos políticos, económicos y culturales, entendiendo que tal distribución debería ayudar a prevenir la recaída en el conflicto y a facilitar un proceso de reconciliación.

El tribunal para la reconciliación de Sudáfrica, considerado un modelo ejemplar en lo que a este tipo de tribunales se refiere, señala que:

*“La auténtica reconciliación no puede darse sin la necesaria reparación material y redistribución de recursos. [...] El espíritu de reconciliación debe venir acompañado de una profunda transformación estructural e institucional”*¹⁹.

Adaptándonos a estas tres dimensiones, podemos definir entonces el amplio espectro de posibilidades que abarca la justicia en contraste a la inmediata implementación de amnesias por un lado y el uso de la venganza por otro. Algunas sociedades en un momento determinado se ven más capaces que otras para perdonar, olvidar y reconstruir las relaciones rotas sin necesidad de acudir a mecanismos de justicia. Otras en cambio son incapaces de mantener un proceso de reconciliación sin acudir eventualmente a instrumentos de venganza como única forma de enfrentarse a la injusticia. El papel de la justicia encierra por tanto enormes complejidades que deben ser adaptadas a las circunstancias y contextos concretos de cada caso y cada sociedad.

Los efectos que cada dimensión del concepto justicia puede implicar sobre el proceso de reconciliación depende en parte del grado de implementación de las otras dos dimensiones. Así, tras evaluar cada una de las dimensiones y con el objetivo de sentar la base de una auténtica reconciliación,

¹⁹ TRC, Informe Final (1998) Ciudad del Cabo, I, Cap. 5, par. 26

debe ser tenido en cuenta que la justicia ha de administrarse de un modo integral que cubra todas sus diversas pero interrelacionadas dimensiones y que reconozca la complejidad de cada una de ellas²⁰.

Ahora, deberíamos preguntarnos por qué es tan fundamental insistir en esta interdependencia. La respuesta puede encontrarse a través de diversas situaciones de posconflicto que han acontecido en años recientes. En dichas situaciones actores nacionales e internacionales se han concentrado progresivamente en proveer de mecanismos de justicia correctiva a las sociedades afectadas sin prestar demasiada atención a aspectos de justicia legal o justicia distributiva. Habitualmente, los efectos de este desequilibrio en la aplicación de instrumentos de justicia no se aprecian a corto plazo (el plazo en el que la paz negativa toma lugar); es a largo plazo, plazo en el que precisamente toma lugar el proceso de reconciliación, cuando aparecen las dificultades y las consecuencias de haberse concentrado sólo en un aspecto de la justicia y no haber adoptado un enfoque más global que tuviese en cuenta otros aspectos. Los siguientes casos muestran el carácter negativo de estos efectos.

Haití y Ruanda: efectos del desequilibrio entre las tres dimensiones de justicia.

El caso de Ruanda refleja como la opción de establecer un tribunal de forma aislada a otra serie de mecanismos puede tener resultados desastrosos. Los recursos y el estado del sistema judicial en una sociedad en transición política son fundamentales para garantizar la eficacia de sus procesos judiciales.

Como señala Jeremy Sarkin, en Ruanda el estado no tenía los recursos humanos ni las fuentes financieras para llevar a cabo de manera satisfactoria un proceso judicial de tal envergadura. Las demandas de perseguir a todo aquel que había tomado parte en violaciones y atrocidades del pasado eran prácticamente imposibles teniendo en cuenta la situación del país, no solamente en el plano judicial, sino en todos sus ámbitos²¹.

Según un informe realizado por la Organización para la Unidad Africana (OUA), los procesos de Ruanda han sido acusados de no garantizar los mínimos de un debido proceso, y lo que es aún más grave, lejos de mantenerse bajo la fuerza de la ley que supuestamente defienden y apoyan, de mantener un carácter arbitrario:

“Los Hutus perciben la situación actual como una enorme opresión étnica y política en el hecho que decenas de miles de sus familiares estén arbitrariamente detenidos sin mayor evidencia que la de pertenecer a una etnia concreta”²².

²⁰ MANI, R. (2001) Op.cit. p. 4.

²¹ SARKIN, J. (2001) “The tension between justice and reconciliation in Rwanda: Politics, Human Rights, Due Process and the role of the Gacaca Courts in dealing with the genocide”, *Journal of African Law*, 45 (2), p. 153.

²² OUA (2000) *Informe de la Organización para la Unidad Africana acerca del estado de los procesos judiciales en Ruanda*. Cap. 18. p. 60.

Las violaciones y abusos no han sido cometidos sólo bajo el sistema judicial sino también a nivel penal. El informe del que hablamos describe cómo, tras dos años de genocidio, los acusados de haber formado parte en el diseño y ejecución del mismo continúan en las cárceles ruandeses bajo condiciones absolutamente degradantes e inhumanas sin ningún indicio de que su situación cambie en un futuro próximo²³. Tales deficiencias son propias de un tipo de justicia correctiva que se implanta sin el soporte de un adecuado sistema de justicia legal y sin las necesarias fuentes que requiere un proceso judicial de tal complejidad.

Tampoco el enfoque de la justicia distributiva ha sido suficientemente tenido en cuenta en la situación ruandesa. Desde que tuvo lugar el genocidio en 1994, la mayoría de la población hutu ha sido marginada de todas las esferas de la sociedad, especialmente de la esfera política y económica. La mayoría de líderes hutus se ha visto forzada a abandonar sus puestos en el gobierno, en la asamblea nacional, en la administración del país o en su sistema judicial²⁴.

Evidentemente estos desequilibrios están muy lejos de ayudar a las sociedades divididas a encontrarse de nuevo pues las posibilidades de reconciliación en un contexto semejante son bastante reducidas. La implantación de procesos judiciales como único medio para enfrentarse a las injusticias del pasado y la indiferencia ante las causas y efectos subyacentes al conflicto puede contribuir al ciclo de violencia e incrementar antiguos resentimientos. Desgraciadamente, las opciones para una reconciliación en sociedades que continúan causando marginalización son bastante remotas.

Dejando atrás el ejemplo ruandés, otro caso histórico que muestra la necesidad de adoptar un enfoque multidimensional en situaciones de posconflicto en busca de reconciliación es el caso de Haití y su proceso de justicia transicional. En este caso, y en contraste a los procedimientos habituales seguidos tras el final (al menos formal) de un conflicto, los elementos de justicia correctiva no fueron aplicados de modo aislado y preponderante como ocurrió en Ruanda, sino que fueron absolutamente infravalorados y esquivados.

Tras el retorno de Aristide el 15 de Octubre de 1994 el respaldo internacional se concentró en establecer nuevamente la democracia en el país exclusivamente mediante la restauración de las instituciones democráticas y la fuerza de la ley, lo que antes señalábamos como la dimensión legal de la justicia. Teniendo en cuenta que los responsables de los abusos cometidos durante el periodo del golpe no fueron objeto de ningún tipo de proceso se podría sostener que la atención a cuestiones de justicia correctiva fue demasiado modesta. Incluso considerando que los procesos judiciales no son la única posibilidad de este tipo de justicia, y que las comisiones de la verdad pueden llegar a desempeñar el mismo papel, hay que señalar que en el caso de Haití el gobierno no puso en marcha ni una sola recomendación de las declaradas por la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia. Por otro lado, el

²³ Ibid. p. 62.

²⁴ SARKIN. J. (2001) Op.cit. p. 151.

informe no fue suficientemente distribuido a través de todos los sectores de la sociedad y tampoco los nombres de los responsables fueron abiertamente publicados.

Sería crucial preguntarse si estos mecanismos de justicia legal en ausencia de cualquier otro tipo de mecanismo fueron llevados a cabo para restaurar el orden, la seguridad y la estabilidad más que para proveer la base de una paz sostenible y un proceso de reconciliación duradero. Las reivindicaciones hechas por la mayoría de los haitianos no fueron suficientemente atendidas, la falta de reconocimiento a sus demandas trajo una enorme decepción para aquellos que habían visto en la intervención internacional una oportunidad para la paz duradera y que sintieron como su dignidad quedaba dañada por esta falta de atención. De este modo, parece que la reconciliación nunca fue en realidad el principal objetivo. Es además bastante sospechoso que sólo los sectores políticos pertenecientes al antiguo sistema pusiesen énfasis en la necesidad de una rápida reconciliación²⁵.

Al contrario que en el caso Ruandés, el procedimiento seguido en Haití no fue fallido por no albergar un marco legal adecuado, sino por considerar los abusos del pasado una prioridad de segundo orden.

Estos dos casos muestran la necesaria interdependencia y reforzamiento que debe existir entre las diferentes dimensiones de la justicia; no son los únicos, podríamos encontrar a lo largo de los últimos años un gran número de casos que ejemplificaran las mismas conexiones.

Como hemos visto, la justicia legal establece la vuelta de la ley y el orden, la justicia correctiva trata de reparar en la medida de lo posible los daños causados a las víctimas durante el conflicto y establecer responsabilidades acerca de las violaciones cometidas y, por último, la justicia retributiva intenta dirigirse a las causas y efectos profundos del conflicto, tales como las desigualdades estructurales y la falta de recursos. En la aplicación de estas tres dimensiones a través de un periodo de transición política estará la clave para superar los obstáculos y dificultades que caracterizan tal periodo.

Diferentes mecanismos de aplicación de justicia

Habiendo establecido ya una diferenciación entre las diferentes dimensiones de justicia, el siguiente punto consistirá en revisar una serie de prácticas que, principalmente bajo la dimensión correctiva, han adoptado en los últimos años determinados países a lo largo del complicado camino que va desde el final de un conflicto hasta la reconstrucción de la sociedad.

Habitualmente, y aunque no son los únicos mecanismos posibles, la justicia correctiva suele presentarse bajo dos formas: procesos judiciales y comisiones de la verdad. Los procesos judiciales han significado la respuesta clásica a violaciones de Derechos Humanos u otras acciones criminales. Sin

²⁵ MOBEKK, E. (2000) "The missing ingredient: justice in the international intervention in Haiti", *International Relations*, vol. XV, N° 1, pp. 30-40.

embargo, debido a las enormes coacciones y dificultades sujetas a un proceso de transición política, el establecimiento de comisiones de la verdad ha adquirido progresivamente mayor credibilidad como medio de reconocimiento de atrocidades pasadas y responsabilidades. Junto a los procesos judiciales y comisiones de la verdad analizaremos también el fenómeno de las amnesias como mecanismo oficial impuesto habitualmente a sociedades que salen de largos periodos de represión política.

Todo mecanismo aquí mencionado tiene ventajas y desventajas. Es fundamental reconocer que ninguno de ellos puede ser implementado de manera aislada, dado que los procesos de reconciliación son procesos complicados sin fórmulas exclusivas ni absolutas.

Los procesos judiciales: juicios, tribunales o la justicia en sentido estricto

La implementación de procesos judiciales en situación de posconflicto como mecanismo tradicional tiene razones de peso para ser sostenida. La principal de ellas podría ser la obligación nacional e internacional de impedir el conocido efecto de la impunidad. Igualmente, el derecho de la víctima y el perpetrador a recibir un justo debido proceso, así como los principios del derecho internacional dan una idea de las fuertes razones morales y legales que existen a favor de este tipo de mecanismos.

Existen además razones prácticas que avalan la eficacia de la celebración de juicios y tribunales. El enfoque utilitarista, por ejemplo, sostiene que el uso del castigo debe utilizarse con vistas a alcanzar beneficios sociales entre los que se distinguen la prevención de abusos similares, el distanciamiento de los criminales del resto de la sociedad y la reeducación de éstos²⁶.

Además de estos beneficios y en relación a los procesos de reconciliación, existe la creencia de que la sociedad no puede perdonar aquello que no puede castigar, por lo que la ausencia de procesos justos dificultaría enormemente el proceso de reconciliación del que hemos estado hablando²⁷.

Otra ventaja que tiene la celebración de juicios en torno a los abusos cometidos en el pasado es la capacidad para juzgar a individuos particulares sin caer en la tentación de juzgar con ellos a toda su comunidad. Cuando se prevé un futuro compartido es muy peligroso generalizar, juzgar y condenar a grupos de población enteros. La división establecida por los procesos judiciales entre individuos y comunidades tiene efectos muy positivos a la hora de aliviar el sentimiento colectivo de culpa que Kart Jaspers denomina culpa moral y culpa metafísica²⁸.

²⁶ MANI, R. (2001) Op.cit. p. 33.

²⁷ LANDSMAN, S. (1997) "Alternatives responses to serious human rights abuses: of prosecution and truth commission", *Law and contemporary problems*, Vol. 59, N° 4, p. 84.

²⁸ Además del significado de *culpa* en sentido estricto, Kart Jaspers distingue otros dos tipos de culpa: la culpa moral es el remordimiento que sentimos cuando hacemos daño a otros seres humanos, bien por lo que hemos hecho o por lo que hemos dejado de hacer, mientras que la culpa metafísica es el sentimiento que tenemos cuando se hace daño a un ser humano, aunque dicho daño no este en absoluto relacionado

El Tribunal Internacional para la Ex –Yugoslavia ha significado un caso de gran controversia en torno a la idoneidad del establecimiento de tribunales en situaciones de posconflicto. En tal contexto es fundamental individualizar responsabilidades, algo que en principio este Tribunal efectivamente está realizando; podríamos decir por tanto que al mismo tiempo está contribuyendo al proceso de reconciliación²⁹.

En la misma línea se deduce que el establecimiento de tribunales y juicios puede también representar una oportunidad para acabar con los resentimientos y la idea de venganza y acabar así con un ciclo de violencia que no termina únicamente con la firma de un tratado de paz o el fin de un periodo represivo³⁰.

Sin embargo, y pese a estas valoraciones optimistas acerca de la implementación de juicios y tribunales, no se puede concluir que éstos encajen a la perfección en todas las circunstancias complejas que rodean a una situación de posconflicto, así como tampoco se puede admitir que estos mecanismos de justicia signifiquen un camino certero para la reconciliación de las sociedades y los individuos. Algunos de estos obstáculos vienen explicados a continuación.

En primer lugar, y aún teniendo en cuenta lo dicho anteriormente acerca de los beneficios de los procesos judiciales, no se puede negar que en algunos casos la celebración de juicios puede provocar mayor revanchismo dentro de las sociedades afectadas especialmente si estos juicios son percibidos como una demostración de poder por parte de los “vencedores” tras el conflicto, ya sean éstos los vencedores de la guerra o los líderes en el proceso de transición.

Existe otra gran dificultad que concierne a la inevitable falta de selectividad que aparece en todo proceso judicial, especialmente cuando los abusos y vulneraciones a los Derechos Humanos se han llevado a cabo de manera sistemática por grandes sectores de la población afectada. Se entiende por selectividad el fenómeno que permite seleccionar adecuadamente por un lado a los perpetradores de un crimen, y por otro a las víctimas de éste. Los conflictos contemporáneos se manifiestan precisamente por la enorme participación de los sectores civiles en su dinámica y mantenimiento, siendo también en su mayoría población civil la que se convierte en víctima de ellos. Estas características hacen muy complicado perseguir a todos y cada uno de los culpables de estas violaciones, así como identificar adecuadamente a todas las víctimas³¹.

Puede ocurrir que se identifique como culpable a individuos que, aún teniendo efectivamente parte de responsabilidad en los hechos juzgados, no

con nuestra acción. Más acerca de esta tipología de la culpa puede encontrarse en JASPERS, K. (1998) *El problema de la culpa: sobre la responsabilidad política de Alemania*, Barcelona, Paidós.

²⁹ KERR, R. (2000) “International judicial intervention: The International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia”, *International Relations*, vol. 15, N° 2, p. 23.

³⁰ SCHARG, M. (1996) “Assessing the War Crimes Tribunal”, *Transition*, 12 (7), p. 51.

³¹ LANDSMAN, S. (1997) Op.cit. p. 85.

son los principales responsables de los mismos. Esta situación que puede darse en todo proceso judicial es aún más habitual en situaciones de transición política en las que los compromisos adquiridos con el antiguo gobierno plantean grandes restricciones para juzgar a los verdaderos culpables de los delitos.

El mismo problema surge con la identificación de todas las víctimas de un conflicto. Los daños infringidos durante una guerra o dictadura son tan enormes que es prácticamente imposible establecer una atención adecuada a todos los individuos que de un modo u otro han sufrido los efectos devastadores de ambas situaciones. Por lo general, como Aryeh Neier señala, sólo una pequeña parte de las víctimas acaba recibiendo atención judicial a sus demandas y reivindicaciones³².

Se podría concluir que es innegable que los mecanismos judiciales además de airear cuestiones fundamentales del pasado y garantizar en principio a perpetradores y víctimas un debido proceso, significan una clara apelación al sentido de justicia y responsabilidad en sociedades divididas. Sin embargo, los controvertidos efectos que hemos mencionado acerca de estos mecanismos en situaciones de posconflicto pueden significar también un obstáculo para el proceso de reconciliación en estas sociedades; se podría incluso mantener que la reconciliación, salvo en su más abstracto sentido, no existe en realidad como objetivo cuando se plantea la creación de un tribunal³³.

Las comisiones de la verdad o la verdad como justicia

Las comisiones de la verdad han significado desde los años noventa una importante alternativa a la implantación de procesos judiciales. Valoradas como proyectos “fundacionales” que marcan una ruptura simbólica y moral con el pasado, las comisiones de la verdad pueden llegar a establecer “*un consenso acerca de lo intolerable*”³⁴ a través del cual se puede crear un marco en el que se explore el significado de la violencia y a partir del cual se comience a construir un proyecto de futuro.

Se han establecido comisiones de la verdad en más de veinte países durante las últimas décadas. Cada uno de estas comisiones tiene carácter distinto pues todas ellas reflejan las circunstancias concretas de los países en los que han sido implementadas, por lo que no podemos decir que exista una fórmula única en torno a la cual giren.

Durante sus trabajos se lleva a cabo un proceso social de reconstrucción del pasado de cara a diferentes objetivos: en primer lugar identificar a las víctimas de las violaciones e intentar que éstas recuperen su valor y su dignidad, asignar responsabilidades para lograr el reconocimiento público de

³² NEIER, A. (1998) *War crimes: brutality, genocide, terror, and the struggle for justice*, Nueva York, Times Books.

³³ A esta conclusión llega Martha Minow tras analizar el papel de los procesos judiciales en contextos de posguerra. MINOW, M. (1998) *Between vengeance and forgiveness. Facing history after genocide and mass violence*, Boston, Bacon Press.

³⁴ ALLEN, J. (1999) “Balancing justice and social unity: political theory and the idea of a truth and reconciliation commission”, en *University of Toronto Law Journal*. 49 (4) p. 315.

los abusos cometidos y el reconocimiento gubernamental de la responsabilidad que tuvieron agentes estatales y no estatales, y por último aportar elementos de información suficiente para explicar el cómo y el por qué de los crímenes acontecidos.

A lo largo estas fases de esclarecimiento del pasado tienen lugar la recuperación, apertura y publicación de archivos oficiales en los que se encuentran documentados los acontecimientos. Paralelamente a estas acciones se procede a la obtención de testimonios de los principales protagonistas de estos sucesos.

Precisamente, el testimonio es uno de los elementos fundamentales de estas comisiones, así como su capacidad para concentrarse en la figura de la víctima. Esto significa que la víctima se convierte en la protagonista del proceso y su testimonio en el principal elemento del mismo. La verdad es vista como ingrediente fundamental y como motor para avanzar tras un pasado lleno de horrores y abusos. Priscilla Hayner, quien ha desarrollado una intensa labor en el reconocimiento del papel jugado por las comisiones de la verdad en más de veinte países, afirma que el perdón tiene también un papel fundamental en un proceso de reconciliación pues las víctimas no pueden perdonar aquello que no conocen. Por ello, la verdadera reconciliación solo puede darse tras un proceso en el que se revele la verdad de lo acontecido³⁵. Algunos defensores de este tipo de comisiones aseguran que el objetivo de la reconciliación está tan fuertemente asociado a las comisiones de la verdad que se podría deducir que la reconciliación es, en realidad, el propósito fundamental de su establecimiento.

Los intentos por revelar la verdad de un pasado oscuro son en sí mismos un desafío a las culturas políticas marcadas por la negación de los hechos, el silencio y el miedo. Igualmente, en cuanto que las víctimas tienen la oportunidad de dar testimonio y de conmemorar la muerte de sus seres queridos, la percepción de sí mismas como individuos sujetos de derecho queda fortalecida. Las iniciativas en torno a la verdad contribuyen a la construcción de nuevas identidades individuales y colectivas y representan un intento de reelaboración de la comunidad moral y política de la nación. Además, el reconocimiento oficial de las injusticias cometidas contra grupos históricamente marginados, oprimidos o demonizados es un paso necesario para la inclusión de estos ciudadanos en la sociedad.

Sin embargo, el principal defecto de las comisiones de la verdad, y quizás el mayor obstáculo de cara a una verdadera reconciliación es la ausencia de cualquier tipo de castigo ligado a los efectos de la comisión. Si bien es reconocido el valor de la verdad por parte de las víctimas, no todas perciben algún tipo de justicia en el conocimiento de la misma, al menos el tipo de justicia que ellas demandan. De este modo no se sienten suficientemente preparadas para iniciar un proceso de reconciliación:

³⁵ HAYNER, P. (2002) *Unspeakable truths. Facing the challenge of truth commissions*, Londres, Routledge.

“Hemos oído la verdad, se ha hablado incluso de reconciliación, pero ¿dónde está la justicia?”³⁶”.

El dilema entre impunidad y justicia no ha sido plenamente resuelto por las realizaciones históricas de las comisiones de la verdad que hasta ahora conocemos, pero la introducción de la verdad acerca de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas significa ya el restablecimiento de los límites éticos y una sanción moral que sustituya la sanción penal imposible de aplicar en algunos casos.

Para superar este obstáculo y dar credibilidad y viabilidad a las comisiones de la verdad es indispensable que éstas cumplan con una condición básica: la mayoría de la sociedad debe apoyar el proceso. Si el régimen predecesor es aquel que toma las riendas en la promoción de la comisión para garantizarse una condición de amnistía a sí mismo entonces la comisión pierde todo su sentido.

Esto significa que una comisión de la verdad debe mantener total independencia frente a intereses políticos. Es igual de esencial que el informe final elaborado por la comisión venga acompañado por un programa de recomendaciones y compensaciones que sea tenido seriamente en cuenta³⁷. Esto añadiría credibilidad para aquellos que no confían en los efectos de una comisión de este tipo.

Las comisiones de la verdad, pese a gozar en principio de un amplio reconocimiento, encuentran también ciertas críticas entre algunos autores que desconfían de sus efectos e incluso de su misma naturaleza. Frente a la creencia en que la investigación y revelación de las atrocidades del pasado puede promover la reconciliación nacional existe cierta sospecha acerca de que esta reconciliación llegue a alcanzarse a un nivel distinto al individual. Según estas sospechas, es posible que las víctimas concretas puedan olvidar, perdonar o incluso reconciliarse con sus “verdugos”, pero no parece tan probable que este proceso se reproduzca en un plano nacional en cuanto que a las naciones no se les puede aplicar conciencias, identidades o recuerdos como se aplica a los individuales. Habrá odios que persistan y habrá muchos individuos que no se reconcilien.

Puede ocurrir además que los informes oficiales que se desprenden del trabajo realizado por las comisiones de la verdad se conviertan en relatos que oscurezcan o resten importancia a otras descripciones y narraciones de pasadas violaciones de derechos, es decir, que no se contemple la totalidad de la represión y de sus manifestaciones. Esto puede darse con mayor facilidad en aquellas sociedades completamente divididas en las que represores y reprimidos pertenecen a grupos muy diferenciados y mantienen versiones de los acontecimientos totalmente opuestas.

³⁶ TRC (1998) op. cit. cap. 5. par. 3.

³⁷ El caso de Sudáfrica es paradigmático en lo que se refiere a la implantación de una subcomisión que desarrolle únicamente una política de compensaciones. Así, el TRC estableció bajo su mandato la creación de un comité especial para la reparación y rehabilitación de las víctimas.

Michael Ignatieff por ejemplo señala cómo el rol de las comisiones de la verdad ha supuesto una enorme decepción, concretamente en los países de Latinoamérica:

“Los resultados de los comités de investigación en Latinoamérica decepcionaron a todos los que creían que compartir la verdad era una condición indispensable para conseguir la reconciliación social. [...] Los comités han servido para crear la ilusión de superar el pasado pero en realidad no han conseguido más que la falsa reconciliación con el pasado que se pretendía evitar al crearlos”³⁸.

Este autor, igualmente desafía a la noción de verdad entendida como valor absoluto y como instrumento esencial a la hora de reconciliar comunidades divididas:

“Existen como mínimo dos verdades, una factual y otra moral, la verdad de las narraciones que cuentan lo que ocurrió y la de las narraciones que intentan explicar por qué y a causa de qué. [...]La idea de que la reconciliación depende de la posibilidad de compartir la verdad de los hechos no tiene en cuenta que la verdad se relaciona con la identidad”³⁹.

Es relevante analizar a continuación uno de los casos más paradigmáticos en cuanto a este ámbito se refiere: la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica (TRC). Es un caso fundamental si tenemos en cuenta que el TRC se creó en principio, más allá de su motivación por revelar la verdad, con un talante fundamentalmente reconciliador.

En 1995, el Acto para la promoción de la unidad nacional y la reconciliación confiere al TRC la tarea de construir:

“Un puente histórico entre un pasado de una sociedad fuertemente dividida y caracterizada por la lucha, el conflicto, el sufrimiento y la injusticia y un futuro basado en el reconocimiento a los derechos humanos, la democracia, la coexistencia pacífica y el desarrollo de oportunidades para todos los sudafricanos independientemente de su color, raza, creencias o sexo”⁴⁰.

El mandato de la comisión se planteó con la idea de reunir el mayor número de testimonios posibles evitando por un lado el victimismo y por otro la indiferencia al sufrimiento de todos aquellos que se habían visto afectados, de un modo u otro, durante el periodo del Apartheid. Se pretendía así realizar una amplia declaración de las violaciones a los derechos humanos cometidas desde 1960 y a la vez intentar armonizar las diferentes versiones acerca del pasado alrededor de lo que Lyn Graybill denomina “una única esfera de comprensibilidad”⁴¹. Igualmente se consideró que el reconocimiento de responsabilidades (si no la expresión de arrepentimiento) así como la implementación de medidas reparadoras, podrían abrir un espacio emocional

³⁸ Ignatieff, M. (2002), Op. cit. p. 235.

³⁹ Ibid. p.238

⁴⁰ VILLA VICENCIO, Ch. y VERVOERD, W.(2000) *Looking back, reaching forward: reflections on the truth and reconciliation commission of South Africa*, Londres, Zed Books, p. 280.

⁴¹ GRAYBILL, L. (1998) “South Africa’s Truth and Reconciliation Commission: ethical and theological perspectives”, *Ethics and international affairs*, 12, p. 49.

suficiente para la reconciliación y el perdón y posponer para más adelante las cuestiones de amnistía o castigo⁴².

El TRC fue fuertemente criticado desde diferentes sectores; por un lado por aquellos que señalan que mirando atrás un país corre el riesgo de reabrir nuevas heridas y por otro lado por aquellos que defienden que las violaciones a los derechos humanos deberían ser juzgadas directamente por tribunales de naturaleza judicial y recibir su pertinente castigo⁴³.

Los defensores del TRC por su parte mantienen que el término justicia es mucho más amplio que un mero ajuste de cuentas y aseguran que las cualidades “terapéuticas” de una justicia restaurativa con la verdad como principal elemento son mucho más apropiadas en un contexto político de carácter frágil que las cualidades de una justicia tradicional con estrictos fines punitivos⁴⁴.

Muchos están de acuerdo en que, en un contexto transicional en el que la verdad es todavía un valor controvertido, el rol desempeñado por el TRC puede servir para descubrir “verdades” que de otro modo, según los procedimientos de justicia tradicionales, no podrían ser reveladas. Al contrario de lo que sucedió en otras comisiones de la verdad, el TRC desarrolló la mayoría de sus sesiones de cara al público y lo más abiertamente posible.

En cuanto a la cuestión que se refiere al castigo o la impunidad, y también contrariamente a lo que se venía haciendo en otras situaciones similares, en ningún caso las amnistías fueron concedidas de manera indiscriminada por el TRC. Su concesión o denegación dependía de la aplicación individual de cada uno de los candidatos, a partir de la cual el Comité de Amnistías analizaba si los hechos imputados habían tenido lugar por razones de fuerte carácter político más que por razones de mero carácter criminal. Si se concluía que el carácter había sido principalmente criminal la opción a la amnistía desaparecía, lo cual desató enormes controversias y en ocasiones provocó la anulación de las sentencias por parte de la Corte Suprema Sudafricana⁴⁵.

Pese al gran alcance que tuvo el TRC durante el proceso de transición tras el Apartheid de cara al proceso de reconciliación es inquietante mencionar que una encuesta publicada en julio de 1998 señalaba que dos terceras partes de la población sudafricana pensaban que los mecanismos implementados por el TRC, en lugar de promover la reconciliación social, habían llevado al deterioro aún mayor de las relaciones interraciales⁴⁶. Sin embargo, pese a esta apreciación y a otras críticas mencionadas anteriormente, no hay duda de que

⁴²El TRC ha recibido duras críticas por posponer, quizás excesivamente, estas cuestiones.

⁴³ GUTMANN, A. y THOMPSON, D. (2000) “The moral foundations of truth commissions”, en Rotberg, R. y THOMPSON, D. eds. *Truth versus justice: the morality of truth commissions*, Princeton, Princeton University Press, pp. 22-44.

⁴⁴ KISS, E. (2000) “Moral ambition within and beyond political constraints: reflection on restorative justice”, en ROTBERG, R. y THOMPSON, D. eds. Op. cit. pp. 68-98.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Ibid. p. 19.

el caso sudafricano constituye un magnífico ejemplo del papel que desempeña la verdad en la reconstrucción de sociedades divididas.

Tras señalar ventajas y obstáculos en el funcionamiento de las comisiones de la verdad podemos concluir advirtiendo que los efectos derivados de su establecimiento son ambiguos. Éstos dependen de la legitimidad que la sociedad afectada confiera a la comisión y de las necesidades y circunstancias concretas de cada caso. Es decir, el papel de las comisiones de la verdad no puede garantizar o consolidar en sí mismo un proceso de reconciliación pero, completado y acompañado por otros factores constituye una iniciativa esencial en el transcurso del mismo.

Las medidas de reparación y compensación: mitigando el daño

Las medidas de reparación y compensación a las víctimas de un conflicto constituyen un elemento clave en el ámbito de la justicia y la reconciliación. Las estrategias reparadoras y compensatorias no desempeñan una función de forma aislada, sino que han de ser complementarias al establecimiento de otros mecanismos tales como los procesos judiciales o las comisiones de la verdad. Pese a tal carácter complementario, este conjunto de medidas ha de ser entendido como un mecanismo de justicia en sí mismo y por lo tanto debe constituir una prioridad en cualquier iniciativa que se tome de cara al enfrentamiento con las injusticias del pasado, sea del tipo que sea.

Las medidas de reparación deben comprender diversas formas e instrumentos políticos y cívicos que van desde la reconstrucción del tejido social destruido hasta las conmemoraciones que persiguen despertar la memoria social. Es importante que en este proceso no participen solo las fuerzas de carácter político, sino también los movimientos y organizaciones de la sociedad civil.

Martha Minow incluye en este tipo de medidas no sólo aquellas de carácter material o económico como pagos y cuotas, sino también acciones de carácter no material como actos oficiales de reconocimiento y arrepentimiento, levantamiento de monumentos o museos conmemorativos dedicados a las víctimas o programas de atención social, sanitaria y educativa a los colectivos más afectados por los acontecimientos del pasado⁴⁷. De acuerdo a su enfoque, estas medidas son esenciales en una visión a largo plazo del proceso de reconstrucción y transformación social, la cual tiene mucho que ver con la dimensión distributiva de justicia a la que se refería Rama Mani en su aproximación tridimensional.

Más allá de la creación de un comité especial para la reparación y rehabilitación de las víctimas en Sudáfrica, otro caso ejemplar en la atención a medidas reparadoras en un proceso de paz es el de Guatemala: el acuerdo n° 5 firmado en Guatemala como resultado de las negociaciones entre el Estado y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca se refiere a la reparación de los daños causados a las culturas indígenas en este país. En él se reconoce la

⁴⁷ MINOW, M. (1998) Op. cit. p. 92.

discriminación de la que han sido objetos estos pueblos; y se disponen medidas para el resarcimiento, respeto y fomento de sus derechos culturales, civiles, políticos y sociales⁴⁸.

El problema fundamental que supone la aplicación de estas medidas es que, llegado el momento de las reparaciones, las víctimas raramente reciben algo que pueda ser comparable al valor de lo que han perdido en el pasado; las compensaciones tienen por lo habitual un carácter arbitrario y controvertido. Pese a estas dificultades, el objetivo que persiguen las políticas de reparación y compensación no debe ser nunca obviado, incluso aunque el daño infringido a las víctimas sea efectivamente irreparable.

Amnesias oficiales o la ausencia de justicia: la impunidad y otros efectos del olvido

En muchas ocasiones y debido a las coacciones y restricciones concretas que caracterizan a ciertos procesos de transición, ni la implementación de juicios, ni la creación de tribunales, ni el establecimiento de comisiones de la verdad se convierten en opciones posibles de cara al proceso de reconciliación. En estas situaciones la dinámica que suele seguirse es la del olvido establecido de forma forzosa en un contexto de amnesia colectiva y “oficial”.

Incluimos en esta tipología la descripción de las amnesias ya que, aun significando la ausencia por completo de cualquier instrumento de justicia, han llegado a constituirse como mecanismo habitual y parcialmente asumido en los procesos transicionales de un gran número de sociedades.

En la mayoría de las ocasiones el fenómeno de las amnesias oficiales trae consigo otro fenómeno de aun mayor envergadura: la impunidad. Como consecuencia de tal impunidad, materializada en los decretos de amnistía o las leyes de *punto final*, los crímenes de violaciones a los derechos humanos no reciben ningún tipo de sanción, y lo que es peor, ningún tipo de reconocimiento histórico.

“Tomamos la impunidad como fenómeno que implica dejar sin castigo a culpables de crímenes y delitos que afectan a individuos y grupos sociales y que se imponen generando incertidumbre a propósito de la confianza en el proceso político social. Entendemos también por impunidad, toda situación objetiva de tolerar y dejar intactas las estructuras y actitudes que han hecho posible tales crímenes y eludir una responsabilidad elemental frente al futuro, la de salvaguardar los valores básicos de la convivencia civilizada”⁴⁹

Uno de los países utilizados en el análisis de Andrew Rigby para ejemplificar estas situaciones de amnesia es Camboya⁵⁰. Dicho país constituye un caso paradigmático en la renuncia no sólo al “espíritu de venganza” sino a cualquier tipo de mecanismo de justicia. Tal renuncia es en parte consecuencia

⁴⁸ Incluso teniendo en cuenta que tales acuerdos de paz siguen siendo vulnerados hasta fecha de hoy, la mera iniciativa de incluir en ellos una perspectiva reparadora es ya en sí misma una señal que debe ser valorada.

⁴⁹ PORTILLO, C. (1996) *Impunidad: Memoria u olvido*. Texto presentado en el Seminario Internacional: Impunidad y sus efectos en el proceso democrático, Santiago de Chile, Diciembre 1996. p. 1.

⁵⁰ RIGBY, A. (2001) op.cit. pp. 47-66.

de los acuerdos firmados por la elite política camboyana y el reminiscente liderazgo del Khemer Rojo. Un factor bastante visible y significativo de esta situación de amnesia es el hecho que la mayoría de libros escolares utilizados en las escuelas de Camboya sigan sin dedicar más de diez líneas al periodo político de Pol Pot.

Rigby señala que el aparente consentimiento de esta sociedad frente a su pasado tiene mucho que ver con la complicidad de los miembros, principalmente pertenecientes a la elite política de ambas partes del conflicto.

Sin embargo, y pese a esta aparente impresión de amnesia colectiva, existen señales acerca del surgimiento de una generación más joven, nacida posteriormente a la finalización del conflicto, y por tanto no implicada directamente en él, que podría comenzar a demandar mayor información acerca del pasado, mayor reconocimiento de responsabilidades y mayor atención a las consecuencias que se derivan de este pasado. Así, aún siendo conveniente “olvidar” algunas cosas del pasado tales como antiguos odios, el olvido generalizado es rechazado por aquellos que piensan que tal olvido implica una falta grave de responsabilidad hacia las víctimas. Este fenómeno revisionista de cara a las amnesias “oficiales” no sólo es propio del caso camboyano, sino en general de todos aquellos casos en los que se ha intentado de una manera más o menos forzosa imponer el olvido a la sociedad afectada.

A largo plazo, el efecto de las amnesias forzadas termina siendo contraproducente en términos de reconciliación. La impunidad y el rechazo a las demandas de justicia crean dudas y miedos respecto a las propias ideas de democracia y lo que es aún más grave, hacen que la gente busque la justicia por su cuenta.

CONCLUSIÓN

Existe una idea bastante arraigada según la cual existe una intrínseca contradicción entre la paz y la justicia en contextos de posconflicto. Sin embargo, incluso reconociendo una tensión vigente entre los aspectos que caracterizan a la paz entendida en sentido negativo (como ausencia de violencia directa) y aquellos que se refieren a la paz en sentido positivo (como ausencia de violencia estructural) no parece que dicha tensión sea insuperable teniendo en cuenta que ni el concepto de paz ni el de justicia son conceptos monolíticos como se conciben habitualmente. Aunque la consecución de la paz en su sentido negativo y el cese de la violencia pueda parecer en ocasiones incompatible con los requisitos que implica un proceso de justicia, el sentido positivo de paz por el cual atraviesa todo proceso de reconciliación presupone en buena parte el desarrollo de ciertos mecanismos de justicia, por lo que ambas nociones no son finalmente del todo incompatibles. En otras palabras, el camino que va desde la paz negativa hasta la paz positiva pasa precisamente por la necesidad de administrar de una manera u otra cierto nivel de justicia.

Es en este camino donde adquiere protagonismo el proceso de reconciliación a través del cual, y siguiendo el enfoque de Rama Mani, la

justicia ha de ser vista como una idea multidimensional que abre el espacio a dicha reconciliación a través de diferentes mecanismos como los que hemos examinado a lo largo de este trabajo.

El uso que se haga de estas medidas dependerá de la capacidad institucional y de la naturaleza social del país en cuestión. Además, para que el proceso de reconciliación sea posible deben darse varias condiciones: en primer lugar la sociedad afectada debe aceptar y legitimar el estado de derecho que sigue al periodo de violencia, debe existir además una mínima correlación de las versiones acerca de lo sucedido que permita a las comisiones de la verdad y a los tribunales desarrollar sus mecanismos de justicia correctiva. Por último, debe producirse la superación de desigualdades a través de procesos de compensación, reparación y ajustes estructurales que permitan a la justicia distributiva desarrollarse plenamente.

Como hemos visto anteriormente, las exigencias y efectos de ciertos mecanismos de justicia no apoyan necesariamente al proceso de reconciliación, al contrario, en ocasiones se convierten en dificultades o verdaderos obstáculos para la misma.

Los efectos de cada mecanismo son ambiguos. Dependen de la legitimidad otorgada por la población afectada o de las necesidades y circunstancias de cada situación en concreto. Podemos sostener por tanto que ningún tipo de justicia es capaz de promover un proceso de reconciliación por sí mismo. Habitualmente, como señalaban los casos históricos antes mencionados, la implantación de un mecanismo ya sea legal, correctivo o distributivo, puede llegar a significar un elemento perturbador para la estabilidad futura, todo depende del carácter de su implantación.

No es fácil calcular hasta que punto es conveniente para la estabilidad de una nación que acaba de salir de un periodo de guerra o violencia política aplicar inmediatamente los mecanismos de justicia que habitualmente durante un periodo estable se aplicarían. Incluso reconociendo que la justicia es un elemento crucial en todo proceso de reconciliación, su aplicación concreta puede ser parcialmente perjudicial si no se miden bien sus efectos sobre la estabilidad nacional alcanzada. Lo mismo ocurre con la revelación de la verdad, la cual siendo una demanda absolutamente legítima e incluso necesaria, puede traer en ocasiones consecuencias tales como la reapertura de heridas y la proliferación de actitudes de venganza.

Para alcanzar un estado de reconciliación a nivel individual, nacional e internacional es necesario efectuar una apropiada combinación entre el conocimiento de la verdad y la asunción de responsabilidades que implica cierta rendición de cuentas.

Este es en conclusión el dilema implícito en el debate en torno a cuestiones de justicia y reconciliación. Tal debate se refiere a la controvertida relación que existe entre el objetivo a corto plazo de acabar con la violencia y el objetivo a largo plazo de garantizar la paz estable y duradera en sociedades rotas. La reconciliación es claramente un objetivo a largo plazo que ni puede

verse forzado ni se alcanza con facilidad e inmediatez, así que cualquier mecanismo de justicia que pretenda lograr este objetivo debe adaptar sus características a los requisitos del proceso reconciliador.

BIBLIOGRAFÍA

- AGGER, I. (1995) *Theory and practice of psycho-social projects under war conditions in Bosnia-Herzegovina and Croatia*. Zagreb. ECHO/ECTF.
- ALLEN, J. (1999) "Balancing justice and social unity: political theory and the idea of a truth and reconciliation commission", en *University of Toronto Law Journal*. 49 (4) pp. 311-335.
- BRACKEN, P. y PETTY, C. eds. (1998) *Rethinking the trauma of war*, Londres, Free Association.
- CARTER, J. (1992) "The real cost of war", *Security Dialogue*, 23(4), 21-4, pp. 20-37.
- CROCKER, C. y HAMPSON, F. eds. (1996) *Managing global chaos: sources of and responses to international conflict*, Washington DC, United States Institute of Peace.
- FARAH, A. (1993) *The roots of reconciliation*, Londres, Action Aid.
- GRAYBILL, L. (1998) "South Africa's Truth and Reconciliation Commission: ethical and theological perspectives", *Ethics and international affairs*, 12, pp. 45-63.
- HAYNER, P. (2002) *Unespeakable truths. Facing the challenge of truth commissions*, Londres, Routledge.
- HEWSTONE, N. y BROWN, R. eds. (1989) *Contact and conflict in intergroup encounters*, Oxford. Basil Blackwell.
- IGNATIEFF, M. (2002) *El honor del guerrero. Retratos impactantes de las nuevas maneras de hacer la guerra*, Madrid, Santillana.
- JASPERS, K. (1998) *El problema de la culpa: sobre la responsabilidad política de Alemania*, Barcelona, Paidós.
- KAUFMANN, C. (1996) "Possible and impossible solutions to ethnic civil wars", *International Security*, 20(4), pp. 161-180.
- KERR, R. (2000) "International judicial intervention: The International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia", *International Relations*, vol. 15, N° 2, pp. 19-42.
- KRIESBERG, L., NORTHRUP, T. and THORSON, S., eds., (1989) *Intractable conflicts and their transformation*, Nueva York, Syracuse University Press.
- KRIESBERG, L. (1998) *Reconciliation: conceptual and empirical issues*, trabajo presentado en la convención anual de International Studies Association (ISA), Minneapolis, Marzo.
- LANDSMAN, S. (1997) "Alternative responses to serious human rights abuses: of prosecution and truth commission", *Law and contemporary problems*, Vol. 59, N° 4, pp. 75-90.
- LEDERACH, J. (1997) *Building Peace: Sustainable Reconciliation in Divided Societies*, Washington DC, United States Institute of Peace.
- LOVE, M. (1995) *Peace building through reconciliation in Northern Ireland*, Aldershot, Averbury Press.
- MANI, R. (2002) *Beyond Retribution: seeking justice in the shadows of war*, Cambridge, Polity Press.

- MINOW, M. (1998) *Between vengeance and forgiveness. Facing history after genocide and mass violence*, Boston, Bacon Press.
- MOBEKK, E. (2000) "The missing ingredient: justice in the international intervention in Haiti", *International Relations*, vol. XV, N° 1, pp. 30-40.
- NEIER, A. (1998) *War crimes: brutality, genocide, terror, and the struggle for justice*, Nueva York, Times Books.
- OUA (2000) *Informe de la Organización para la Unidad Africana acerca del estado de los procesos judiciales en Ruanda*. Cap. 18.
- PANKHURST, D. (1999) "Issues of Justice and Reconciliation in Complex Political Emergencies: conceptualizing reconciliation, justice and peace", en *Third world quarterly*, vol. 20, (1), 1999, pp. 239-256
- PORTILLO, C. (1996) *Impunidad: Memoria u olvido*. Texto presentado en el Seminario Internacional: Impunidad y sus efectos en el proceso democrático, Santiago de Chile, Diciembre 1996.
- RIGBY, A. (2001) *Justice and reconciliation: after the violence*, Londres, Lyenne Rienner.
- ROTBERG, R. y THOMPSON, D. eds. (2000) *Truth versus justice: the morality of truth commissions*, Princeton, Princeton University Press.
- ROTHSTEIN, R. ed. *After the peace: resistance and reconciliation*, Londres, Lynne Rienner.
- RUPENSHIGE, K. ed. (1995) *Conflict transformation*, Londres, Mcmillan.
- SANDOLE, D. y VAN DER MERWE, H. eds. (1993) *Conflict resolution theory and practice: integration and application*. Manchester, Manchester University Press.
- SARKIN, J. (2001) "The tension between justice and reconciliation in Rwanda: Politics, Human Rights, Due Process and the role of the Gacaca Courts in dealing with the genocide", *Journal of African Law*, 45 (2), pp. 145-170.
- SCHRAG, M. (1996) "Assessing the War Crimes Tribunal", *Transition*, 12 (7), pp. 48-59.
- SUMMERFIELD, D. (1996) *The impact of war and atrocity on civilian populations: basic principles for NGOs interventions and a critique of psychosocial trauma projects*, Londres, Overseas Development Institute.
- TRC, Informe Final (1998) Ciudad del Cabo, I, Cap. 5, par. 26.
- VILLA-VINCENCIO, Ch. y VERWOERD, W. (2000) *Looking back, reaching forward: reflections on the truth and reconciliation commission of South Africa*, Londres, Zed Books.
- VOLKAN, J., MONTVILLE, J., JULIUS, D. eds. (1991) *The psychodynamics of international relationships*, vol. II, Lexington, Lexington Books.